

PROYECTO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0XX-2024-MC

Lima, XX de abril de 2024

VISTOS: el Informe N° 0XX-2024-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el Informe N° 00XXX-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y el Informe N° 00XXX-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural aprobada por la Octava Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO del 16 de noviembre de 1972, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349 del 21 de diciembre de 1981, establece en su artículo 5 la obligación de cada estado parte, entre otros, de proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio, adoptando las medidas jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas, para proteger ese patrimonio;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, en atención de lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el 9 de diciembre de 1983, el Santuario Histórico de Machu Picchu fue incluido en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO como Patrimonio mixto cultural y natural, debido a su valor universal excepcional;

Que, mediante la Ley N° 23765, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a varios lugares de la ciudad de Cusco, entre ellos, el Santuario Prehispánico o Parque Arqueológico de Machupicchu;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC se aprueba el *Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu*, cuyo objetivo es normar el uso sostenible y visita turística para asegurar la conservación de la ciudad inka de Machupicchu;

Que, mediante Informe N° 0XX-2024-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, haciendo suyo el informe N° 0XXX-2024-PANM/MC propone la aprobación de un nuevo Reglamento, considerando que se requiere actualizar la normativa a fin de incorporar mayores beneficios para los visitantes, y establecer reglas claras sobre su ingreso y permanencia, así como sobre las obligaciones o restricciones que deben observar durante su visita. Asimismo, se debe contemplar disposiciones sobre el aforo dinámico y los nuevos circuitos turísticos establecidos;

Que, mediante el Memorando N° 00XXX-2024-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, hace suyo el Informe N° 00XX-2024-DSPM/MC, mediante el cual, la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial otorga opinión favorable a la propuesta de nuevo Reglamento remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, el numeral 5.15 del artículo 15 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debe emitir opinión técnica respecto de los instrumentos de gestión del patrimonio cultural inmueble de la Nación en lo relativo a su uso turístico, como requisito previo para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° XXX-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RL, se brinda la opinión técnica del sector comercio exterior y turismo sobre la propuesta normativa, en cumplimiento del numeral 5.15 del artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de la creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el *Reglamento de uso turístico sostenible para la conservación de la ciudad inka de Machupicchu* que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Vigencia del Reglamento

El Reglamento aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*, con excepción de lo previsto en los artículos 8, 12 y 14 que regulan los nuevos circuitos de visita turística, los que entran en vigencia el 1 de junio de 2024.

Artículo 3.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC que aprueba el *Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu*, con excepción de los artículos 8, 12 y 15 que se mantienen vigentes hasta la implementación de los nuevos circuitos de visita turística, conforme con lo señalado en el artículo 2 precedente.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) y en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

REGLAMENTO DE USO TURÍSTICO SOSTENIBLE PARA LA CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD INKA DE MACHUPICCHU

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Principios de conservación y gestión para el uso turístico sostenible de la ciudad inka de Machupicchu

Los principios para la conservación y gestión para el uso turístico sostenible de la ciudad inka son los siguientes:

1.1 Principio de Autenticidad

Constituye un elemento esencial del significado cultural, expresado a través de los materiales físicos, del legado de la memoria y de las tradiciones intangibles que perduran del pasado. Todas las acciones que conlleven a la intervención en las estructuras o componentes arqueológicos de la ciudad inka de Machupicchu, o la gestión del sitio, deben efectuarse respetando su autenticidad y valores únicos excepcionales de significación e importancia cultural y natural en concordancia con las normas nacionales, las cartas internacionales y las recomendaciones de la UNESCO.

1.2 Principio de Sostenibilidad

La gestión de la ciudad inka de Machupicchu debe armonizar la conservación del patrimonio cultural con la protección del ambiente, el desarrollo económico y el bienestar social, en beneficio de esta y las futuras generaciones.

1.3 Principio de Prevención

Se deben tomar las medidas adecuadas para prevenir, controlar, reducir y/o minimizar las amenazas y riesgos que puedan poner en peligro la integridad, el equilibrio y la conservación de la ciudad inka de Machupicchu.

1.4 Principio de Evaluación

Todas las intervenciones propuestas en la ciudad inka de Machupicchu y su entorno (obras, proyectos, actividades, planes y programas), deben contar con estudios técnicos especializados que viabilicen su ejecución y deben ser evaluados y aprobados por las autoridades competentes a fin de evitar potenciales daños al patrimonio cultural de la nación.

1.5 Principio de Integración

La gestión y conservación de la ciudad inka de Machupicchu debe integrar su entorno cultural y natural inmediato.

Artículo 2.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso turístico sostenible de la ciudad inka de Machupicchu para asegurar su conservación y protección, en beneficio de la presente y futuras generaciones.

Artículo 3.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 3.1.** Garantizar el uso sostenible y visita turística de la ciudad inka de Machupicchu para la conservación y protección del sitio, en concordancia con la legislación vigente y su Plan Maestro.
- 3.2.** Procurar un alto nivel de satisfacción del visitante.

- 3.3. Ordenar y regular el servicio de guiado turístico dentro de la ciudad inka de Machupicchu.
- 3.4. Prevenir y/o mitigar los impactos de la visita a la ciudad inka de Machupicchu.
- 3.5. Motivar el compromiso de los visitantes, guías y demás actores, con la conservación de la ciudad inka de Machupicchu.

Artículo 4.- Responsabilidad con la conservación de la ciudad inka de Machupicchu

El Ministerio de Cultura es responsable de la conservación, mantenimiento y administración de la ciudad inka de Machupicchu con el objetivo de preservar el patrimonio cultural y transmitir a las futuras generaciones los valores universales excepcionales (VUE) con los que fue incorporado en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Artículo 5.- Participación ciudadana en la conservación de la ciudad inka de Machupicchu

Toda persona tiene el derecho de proponer acciones para contribuir a la conservación de la ciudad inka de Machupicchu.

Artículo 6.- Intangibilidad

La ciudad inka de Machupicchu, bajo ninguna circunstancia, puede ser otorgada en concesión.

Artículo 7.- Definiciones y siglas

7.1 Definiciones

- a) **Aforo dinámico:** es el aforo variable de visitantes que acceden a la ciudad inka de Machupicchu, de acuerdo con las condiciones físicas y de gestión del monumento, así como su temporalidad sea esta alta o baja.
- b) **Agencia de viajes y turismo:** Persona natural o jurídica que realiza actividades de organización, mediación, coordinación, promoción, asesoría, venta y operación de servicios turísticos, de acuerdo con su clasificación pudiendo utilizar medios propios o contratados para la prestación de los mismos.
- c) **Áreas acordonadas:** Espacios delimitados acompañados de señalización que permiten la identificación de rutas, así como zonas restringidas como medida de prevención frente a áreas, sectores y/o zonas vulnerables consideradas en riesgo.
- d) **Caso fortuito y fuerza mayor:** evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide que el visitante ingrese a la ciudad inka de Machupicchu dentro del horario establecido en su boleto de ingreso.
- e) **Circuitos:** Conjunto de rutas que se unen, en forma articulada y programada, en un mismo punto dentro de la ciudad inka de Machupicchu. Para efectos del presente Reglamento, forman parte integrante de los circuitos aquellos espacios, senderos, andenes y arterias de conexión urbana de la ciudad inka de Machupicchu.
- f) **Guía Oficial de Turismo:** Persona natural que cuenta con el título de guía oficial de turismo o guía oficial de montaña, expedido por instituciones de educación superior, y que cuenta con el carné que lo acredita como tal.
- g) **Licenciado en Turismo:** Persona natural que ostenta el título de licenciado en turismo en sus distintas denominaciones vinculadas con la actividad turística, expedido por las universidades del país, o revalidado conforme con ley, si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera, conforme con las leyes respectivas.

- h) **Parque Arqueológico:** Son espacios geográficos de grandes dimensiones que abarcan jurisdicciones políticas en cuyo interior se ubican sitios, complejos y paisajes arqueológicos, los que se relacionan y/o interactúan con elementos del patrimonio natural, áreas de dominio público e infraestructura de desarrollo en general, y que necesitan ser protegidos para su investigación, conservación, manejo sostenible y difusión.
- i) **Parque Arqueológico de Machupicchu:** Denominación establecida por la Ley N° 23765 que declara al sitio como Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha denominación hace mención expresa a su componente cultural cuya descripción de sectores se detalla en el Anexo N° 1 de la presente norma.
- j) **Patrimonio Cultural:** Todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la Ley N° 28296.
- k) **Patrimonio Mundial:** Es la categoría internacional de bienes excepcionales y más representativos de la riqueza y diversidad cultural y natural del mundo establecida en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.
- l) **Prestadores de servicios turísticos:** Personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, proporcionando servicios directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades turísticas, que se incluyen en el anexo N° 1 de la Ley General de Turismo.
- m) **Red de Caminos Inka:** Sistema de caminos prehispánicos que integran los diversos monumentos arqueológicos, ejes longitudinales y transversales del piso de valle y la parte alta del Santuario Histórico de Machu Picchu, que se encuentran habilitados para el uso turístico sostenible.
- n) **Santuario Histórico de Machu Picchu:** Denominación del sitio en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO por su Valor Universal Excepcional y los criterios naturales y culturales previstos en la Convención de UNESCO de 1972.
- o) **Temporada alta:** Corresponde a un lapso de tiempo en el año en el que se identifica, entre otros, el aumento continuo, diferenciado y estacional del número de visitantes que ingresan a la ciudad inka de Machupicchu y sus diferentes rutas.
- p) **Temporada baja o permanente:** Es el período que comprende al tiempo donde no confluyen las características de la temporada alta.
- q) **Turista:** Persona que viaja a un lugar diferente al de su residencia habitual, quedándose por lo menos una noche en el lugar que visita, aunque no tenga que pagar por alojamiento, y cuyo principal motivo de viaje es el ocio u ocupación del tiempo libre, negocios, peregrinaciones, salud u otra actividad diferente a una remunerada en el lugar de destino, conforme con lo dispuesto por el numeral 9 del anexo N° 2 de la Ley General de Turismo.
- r) **Visitante:** Persona que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual, por una duración máxima de 12 meses y cuya finalidad principal del viaje no es la de ejercer una actividad que se remunere en el lugar visitado.

- s) **Zonas y/o áreas de paso:** Espacios de recorrido y/o desplazamiento de los visitantes/turistas sin opción a detenerse para recibir explicación turística por parte del guía o licenciado en turismo que conduce los grupos organizados o similares.
- t) **Zonas y/o áreas restringidas:** Espacios delimitados para la protección de estructuras arquitectónicas prehispánicas y otros afines a la gestión del sitio que no son de acceso al visitante. El acceso a estas zonas y/o áreas es permitido solo con fines de investigación y conservación.

7.2 Siglas

- | | | |
|----|------------------------|--|
| a) | CAN: | Comunidad Andina de Naciones |
| b) | DDC-Cusco: | Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco |
| c) | DNI: | Documento Nacional de Identidad |
| d) | GERCETUR-Cusco: | Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de Cusco |
| e) | INDECI: | Instituto Nacional de Defensa Civil |
| f) | MC: | Ministerio de Cultura |
| g) | MERCOSUR: | Mercado Común del Sur |
| h) | MINCETUR: | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo |
| i) | PAM | Parque Arqueológico de Machupicchu |
| j) | PANM | Área Funcional del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu |
| k) | PNP: | Policía Nacional del Perú |
| l) | SERNANP: | Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado |
| m) | SHM: | Santuario Histórico de Machu Picchu |
| n) | UGM | Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu |
| o) | UGEL: | Unidad de Gestión Educativa |
| p) | UNESCO: | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura |

CAPÍTULO II CIRCUITOS Y ÁREAS

Artículo 8.- Circuitos

- 8.1 Los circuitos de visita turística en la ciudad inka de Machupicchu deben ser seguidos y respetados por los guías de turismo y visitantes. Por Resolución Ministerial estos circuitos pueden ser modificados de acuerdo con las necesidades de conservación y recuperación de la ciudad inka de Machupicchu. La implementación de los circuitos está a cargo de la jefatura del PANM.
- 8.2 Los circuitos son:

Circuito 1 o Circuito Panorámico

Este circuito comprende las siguientes rutas:

- Ruta 1-A: Ruta Montaña Machupicchu.
- Ruta 1-B: Ruta terraza superior.

Además, durante el periodo de temporada alta se habilitan las siguientes rutas:

- Ruta 1-C: Ruta hacia Portada Inti Punku.
- Ruta 1-D: Ruta hacia Puente Inca.

Circuito 2 o Circuito Clásico

Este circuito comprende las siguientes rutas:

- Ruta 2-A: Ruta diseñada.
- Ruta 2-B: Ruta terraza inferior.

Circuito 3 o Circuito de la Realeza

Este circuito comprende las siguientes rutas:

- Ruta 3-A: Ruta Montaña Waynapicchu
- Ruta 3-B: Ruta diseñada

Además, durante el periodo de temporada alta se habilitan las siguientes rutas:

- Ruta 3-B: Ruta Gran Caverna.
- Ruta 3-C: Ruta Huchuypicchu.

- 8.3** La DDC-Cusco, con sustento técnico proporcionado por la jefatura del PANM, debe comunicar a la sede central del Ministerio de Cultura, aquellos sucesos excepcionales que han generado alguna variación temporal de los circuitos y sus rutas, adjuntando el informe técnico correspondiente. En el mencionado informe se detalla el plazo y las acciones a adoptar para volver a habilitar el mencionado circuito o ruta.

Artículo 9.- Áreas de explicación del guiado turístico

- 9.1** Las áreas de explicación del guiado turístico tienen por finalidad garantizar una adecuada circulación de los visitantes para contribuir con la conservación y gestión de la ciudad inka de Machupicchu y se encuentran indicadas en el Anexo N° 2 del presente reglamento.
- 9.2** La DDC-Cusco debe comunicar a la sede central del Ministerio de Cultura, aquellos sucesos excepcionales que han generado alguna variación temporal de las áreas de explicación del guiado turístico, adjuntando el informe técnico correspondiente. En el mencionado informe se detalla el plazo y las acciones a adoptar para volver a habilitar las mencionadas áreas. La DDC-Cusco, con opinión previa del PANM, determina el tiempo de permanencia en las áreas de explicación.
- 9.3** La explicación a los visitantes se realiza, preferentemente, en los lugares o espacios evaluados y permitidos por el PANM, tanto en la zona agrícola y urbana, conforme con las necesidades de conservación y gestión sostenible de ciudad inka de Machupicchu.
- 9.4** La explicación a los turistas no puede hacerse en los senderos y/o caminos al interior de la ciudad inka de Machupicchu por razones de conservación y seguridad.

Artículo 10.- Áreas restringidas

Los guías de turismo y visitantes deben realizar el recorrido por los circuitos y rutas seleccionados en el boleto de ingreso para ser visitados. Están prohibidos de acceder a espacios cerrados o áreas que estén señalizadas o acordonadas como restringidas; así como a circuitos y rutas que no han sido seleccionados. El ingreso a las áreas restringidas o no seleccionadas supone el retiro del guía de turismo o visitante de la ciudad inka de Machupicchu con el apoyo de las autoridades competentes y el inicio del procedimiento sancionador respectivo.

Artículo 11.- Áreas de paso y restricción

- 11.1** Los guías de turismo y visitantes deben respetar las restricciones existentes en las áreas señalizadas y acordonadas como áreas de paso.

11.2 Por determinación de la jefatura del PANM, las áreas de paso y de restricción pueden cambiar de acuerdo con las necesidades de conservación de la ciudad inka de Machupicchu. El único requisito para que estos cambios sean efectivos será el cambio de señalética. Esta medida se comunica a la DDC-Cusco y a la Dirección de Sitios Patrimonio Mundial en caso haya implicado la habilitación de nuevas áreas y/o restricción de otras.

Artículo 12.- Características, horarios y condiciones para la visita

12.1. Los circuitos y las rutas establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento tienen las siguientes características, horarios y condiciones:

12.1.1 Circuito 1 o Circuito Panorámico

Comprende el sector agrícola Kallancas que abarca: Plataforma superior e inferior próximo a la casa del Guardian; sector de andenes previo al sector Puente Inca; plataformas debajo de la casa del Guardian y Camino a la montaña Machupicchu. La visita y/o acceso a dichos sectores depende de una de las siguientes rutas a elección del visitante:

- Ruta 1-A: Ruta Montaña Machupicchu

Esta opción permite visitar la Montaña Machupicchu.

Para ingresar a esta ruta, el visitante primero debe pasar por el control de ingreso principal a la ciudad inka de Machupicchu en los siguientes dos (2) horarios:

- Primer horario: 6:00 a 6:30 horas
- Segundo horario: 8:00 a 8:30 horas

Los visitantes que ingresen en el primer horario deben presentarse en el puesto de control de acceso de la Montaña Machupicchu, como máximo a las 8:00 horas, y los que ingresen en el segundo horario deben presentarse en el mencionado puesto de control, como máximo a las 10:00 horas, para su registro.

El tiempo de permanencia máximo en la Montaña Machupicchu entre el registro de ingreso y el registro de la salida, desde el punto de control de la Montaña Machupicchu, es de cuatro (4) horas.

El tiempo de permanencia máximo en la ciudad inka de Machupicchu, después de haber recorrido la Ruta Montaña Machupicchu, es de una (1) hora. Luego, los visitantes que ingresan en el primer horario deben retirarse de la ciudad inka de Machupicchu como máximo a las 13:00 horas y los visitantes del segundo horario como máximo a las 15:00 horas.

| | Primer horario | Segundo horario |
|---|---|--|
| Ingreso a la ciudad inka de Machupicchu | 6:00 a 6:30 horas | 8:00 a 8:30 horas |
| Registro de ingreso en punto de control de la Montaña Machupicchu | A la llegada al puesto de control hasta las 8:00 horas. | A la llegada al puesto de control hasta las 10:00 horas. |
| Permanencia máxima en la Montaña Machupicchu | Cuatro horas | Cuatro horas |
| Registro de salida en punto de control de la Montaña Machupicchu | Hasta las 12:00 horas | Hasta las 14:00 horas |

| | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| Salida de la ciudad Inka de Machupicchu | Máximo a las 13:00 horas | Máximo a las 15:00 horas |
|---|--------------------------|--------------------------|

– **Ruta 1-B: Ruta terraza superior**

Comprende el sector agrícola que incluye las siguientes estructuras: kallancas, plataforma superior y sector de andenes previo al sector Puente Inka.

El tiempo de permanencia máximo en la ciudad Inka de Machupicchu para realizar la Ruta 1-B es de dos (2) horas y treinta (30) minutos.

– **Ruta 1-C: Ruta hacia Portada Intipunku**

Esta ruta permite visitar la última sección del Camino Inka que va desde la ciudad Inka de Machupicchu hasta la puerta del Sol (Intipunku). Su recorrido dura dos (2) horas aproximadamente, ida y vuelta.

El tiempo de permanencia máximo en la ciudad Inka de Machupicchu, después de haber recorrido la Ruta 1-C, es de dos (2) horas.

– **Ruta 1-D: Ruta Puente Inka**

Esta ruta permite recorrer el Camino Inka desde los andenes superiores del sector agrícola situado al noroeste de la Casa del Guardián hasta el Puente Inka. Su recorrido dura una (1) hora aproximadamente, ida y vuelta.

El tiempo de permanencia máximo en la ciudad Inka de Machupicchu, después de haber recorrido la Ruta 1-D, es de dos (2) horas.

12.1.2 Circuito 2 o Circuito Clásico

– **Ruta 2-A: Ruta diseñada**

Comprende el sector agrícola y los sectores urbanos que abarcan: plataformas asociadas a la Casa del Guardián; ciudad Inka Punku; ingreso al sector urbano; sector de las Canteras y Mirador del Templo del Sol; espacio del Jardín botánico; Templo Principal y Templo de las Tres Ventanas; Roca Sagrada y sector de Qolqas. Casi al final de la ruta, el visitante puede tomar la alternativa de visitar la Sala de los Espejos o el Templo del Cóndor.

El tiempo de permanencia máximo en la ciudad Inka de Machupicchu para realizar la Ruta 2-A es de dos (2) horas y treinta (30) minutos.

– **Ruta 2-B: Ruta terraza inferior**

Variante de la Ruta 2-A que prioriza el acceso a la terraza inferior, igualmente comprende el sector agrícola y los sectores urbanos que abarcan: plataformas asociadas a la Casa del Guardián; ciudad Inka Punku; ingreso al sector urbano; sector de las Canteras y Mirador del Templo del Sol; espacio del Jardín botánico; Templo Principal y Templo de las Tres Ventanas; Roca Sagrada y sector de Qolqas. Casi al final de la ruta, el visitante puede tomar la alternativa de visitar la Sala de los Espejos o el Templo del Cóndor.

El tiempo de permanencia máximo en la ciudad Inka de Machupicchu para realizar la Ruta 2-B es de dos (2) horas y treinta (30) minutos.

12.1.3 Circuito 3 o Circuito de la Realeza

- Ruta 3-A: Ruta Montaña Waynapicchu

Esta opción permite visitar la Montaña Waynapicchu.

Para ingresar a esta ruta, el visitante primero debe pasar por el control de ingreso principal a la ciudad inka de Machupicchu en los siguientes dos (2) horarios:

- Primer horario: 6:00 a 6:30 horas
- Segundo horario: 9:00 a 9:30 horas

Los visitantes que ingresen en el primer horario deben presentarse en el puesto de control de acceso de la Montaña Waynapicchu como máximo a las 8:00 horas y los que ingresen en el segundo horario deben presentarse en el mencionado puesto de control como máximo a las 11:00 horas para su registro.

El tiempo de permanencia máximo en la Montaña Waynapicchu entre el registro de ingreso y el registro de la salida, desde el punto de control de la Montaña Waynapicchu, es de tres (3) horas.

El tiempo de permanencia máximo en la ciudad inka de Machupicchu, después de haber recorrido la Ruta Montaña Waynapicchu, es de una (1) hora.

Los visitantes que ingresan en el primer horario deben retirarse de la ciudad inka de Machupicchu como máximo a las 12:00 horas y los visitantes del segundo horario como máximo a las 14:00 horas.

| | Primer horario | Segundo horario |
|---|---------------------------|---------------------------|
| Ingreso a la ciudad inka de Machupicchu | 7:00 a 7:30 horas. | 10:00 a 10:30 horas |
| Registro de ingreso en punto de control de la Montaña Waynapicchu | 7:45 a 8:15 horas. | 10:45 a 11:15 horas |
| Permanencia máxima en la Montaña Waynapicchu | Tres horas | Tres horas |
| Registro de salida en punto de control de la Montaña Waynapicchu | Hasta las 11:30 horas | Hasta las 14:30 horas |
| Salida de la ciudad inka de Machupicchu | Máximo a las 12:00 horas. | Máximo a las 14:00 horas. |

- Ruta 3-B: Ruta diseñada

Comprende el sector agrícola y los sectores urbanos que abarcan: plataformas agrícolas asociadas al sector de Qolqas; Fuentes de Agua; Templo del Sol; Casa del Inka; Recinto de las Tres Portadas; Recinto de los Doce Vanos; sector de Qolqas. El visitante tomará la alternativa, casi al final de la ruta, de visitar la Sala de los Espejos o el Templo del Cóndor.

El tiempo de permanencia máximo en la ciudad inka de Machupicchu para realizar la Ruta 3-B es de dos (2) horas y treinta (30) minutos.

- Ruta 3-C: Ruta Gran Caverna

Esta opción permite visitar la Gran Caverna (Templo de la Luna).

Para ingresar a esta ruta, el visitante primero debe pasar por el control de ingreso principal a la ciudad inka de Machupicchu en los siguientes dos (2) horarios:

- Primer horario: 6:00 a 6:30 horas.
- Segundo horario: 9:00 a 9:30 horas.

Los visitantes que ingresen en el primer horario deben presentarse en el puesto de control de acceso de la Montaña Waynapicchu como máximo a las 08:00 horas y los que ingresen en el segundo horario deben presentarse en el mencionado puesto de control como máximo a las 11:00 horas para su registro.

Una vez pasado el punto de control de la Montaña Waynapicchu, se recorre un tramo hasta la bifurcación en descenso a la Gran Caverna (Templo de la Luna) en donde hay una señalética y/o personal de control del PANM. Este recorrido no permite el ascenso a la cima de la Montaña Waynapicchu.

El tiempo de permanencia máximo en la Gran Caverna (Templo de la Luna) entre el registro de ingreso y el registro de la salida, desde el punto de control de la Montaña Waynapicchu, es de cuatro (4) horas.

El tiempo de permanencia máximo en la ciudad inka de Machupicchu, después de haber recorrido la Ruta Gran Caverna (Templo de la Luna), es de una (1) hora.

Los visitantes que ingresan en el primer horario deben retirarse de la ciudad inka de Machupicchu como máximo a las 13:00 horas y los visitantes del segundo horario como máximo a las 16:00 horas.

| | Primer horario | Segundo horario |
|---|--------------------------|--------------------------|
| Ingreso a la ciudad inka de Machupicchu | 6:00 a 6:30 horas | 9:00 a 9:30 horas |
| Registro de ingreso en punto de control de la Montaña Waynapicchu | Hasta las 8:00 horas. | Hasta las 11:00 horas |
| Permanencia máxima | Cuatro horas | Cuatro horas |
| Registro de salida en punto de control de la Montaña Waynapicchu | Hasta las 12:00 horas | Hasta las 15:00 horas |
| Salida de la ciudad inka de Machupicchu | Máximo a las 13:00 horas | Máximo a las 16:00 horas |

- **Ruta 3-D: Ruta Huchuypicchu**

Esta opción permite visitar la Montaña Huchuypicchu.

Para ingresar a esta ruta, el visitante primero debe pasar por el control de ingreso principal a la ciudad inka de Machupicchu en dos (2) horarios:

- Primer horario: 11:00 a 11:30 horas
- Segundo horario: 13:00 a 13:30 horas

Los visitantes que ingresen en el primer horario deben presentarse en el puesto de control de acceso de la Montaña Waynapicchu como máximo a las 12:00 horas y los que ingresen en el segundo horario deben presentarse en el mencionado puesto de control como máximo a las 14:00 horas para su registro.

Una vez pasado el punto de control de la Montaña Waynapicchu, se recorrerá un tramo hasta el punto de control de ascenso a la Montaña Huchuypicchu. Este recorrido no permite el ascenso a la cima de la Montaña Waynapicchu ni a la Gran Caverna (Templo de la Luna).

El tiempo de permanencia máximo en la Montaña Huchuypicchu entre el registro de ingreso y el registro de la salida, desde el punto de control de la Montaña Waynapicchu, es de una (1) hora.

El tiempo de permanencia máximo en la ciudad inka de Machupicchu, después de haber recorrido la Ruta Huchuypicchu, es de una (1) hora y treinta (30) minutos.

Los visitantes que ingresan en el primer horario deben retirarse de la ciudad inka de Machupicchu como máximo a las 14:30 horas y los visitantes del segundo horario como máximo a las 16:30 horas.

| | Primer horario | Segundo horario |
|---|--------------------------|--------------------------|
| Ingreso a la ciudad inka de Machupicchu | 11:00 a 11:30 horas | 13:00 a 13:30 horas |
| Registro de ingreso en punto de control de la Montaña Waynapicchu | Hasta las 12:00 horas | Hasta las 14:00 horas |
| Permanencia máxima | Una hora | Una hora |
| Registro de salida en punto de control de la Montaña Waynapicchu | Hasta las 13:00 horas | Hasta las 15:00 horas |
| Salida de la ciudad inka de Machupicchu | Máximo a las 14:30 horas | Máximo a las 16:30 horas |

12.2 Para el recorrido de las rutas 1-A (Montaña Machupicchu), 1-D (Puente Inka), 3-A (Montaña Waynapicchu) y 3-C (Gran Caverna [Templo de la Luna]) el visitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 12.2.1. Su recorrido es total voluntario y se debe contar con buenas condiciones físicas.
- 12.2.2. Ser mayor de 18 años.
- 12.2.3. Respetar el horario de ingreso.
- 12.2.4. Respetar el tiempo de permanencia y salida de las rutas elegidas. El incumplimiento de los horarios establecidos puede generar situaciones de riesgo y de responsabilidad para los visitantes y/o los guías encargados.

12.3 La habilitación y el establecimiento de rutas fuera de la ciudad inka de Machupicchu, se realiza en coordinación entre el Ministerio de Cultura y el SERNANP, con la opinión del MINCETUR.

CAPÍTULO III INGRESO DE LOS VISITANTES

Artículo 13.- Capacidad de afluencia

La capacidad diaria máxima de visitantes que puede acceder a la ciudad inka de Machupicchu y sus rutas es determinada mediante Resolución Ministerial considerando las condiciones de manejo y administración del sitio.

Artículo 14.- Boleto de ingreso

- 14.1.** El boleto de ingreso a la ciudad inka de Machupicchu puede ser reservado y/o adquirido a través de la página web determinada por el Ministerio de Cultura. La DDC-Cusco pone a disposición de los visitantes los equipos y/o medios electrónicos o digitales para la adquisición de los boletos de ingreso de forma personal, conforme con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Cultura.
- 14.2.** El boleto de ingreso es válido solo para la fecha y hora que fue adquirido, no está permitido el cambio de fecha ni de nombre del titular del boleto de ingreso. Excepcionalmente, se permite solo el cambio del número de pasaporte y del documento nacional de identidad de la misma persona. El Ministerio de Cultura no dará reembolsos o devoluciones salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la llegada e ingreso de los visitantes a la ciudad inka de Machupicchu. En estos casos, también se puede permitir la reprogramación de la fecha y hora de la visita.
- 14.3.** El boleto tiene las siguientes opciones:

Circuito 1 o Panorámico:

Este circuito ofrece las siguientes opciones a elección del visitante:

- Ruta 1-A: Ruta Montaña Machupicchu.
- Ruta 1-B: Ruta terraza superior.
- Ruta 1-C: Ruta hacia Portada Inti Punku (Temporada alta).
- Ruta 1-D: Ruta Puente Inka (Temporada alta).

Circuito 2 o Circuito Clásico:

Este circuito ofrece las siguientes opciones a elección del visitante:

- Ruta 2-A: Ruta diseñada.
- Ruta 2-B: Ruta terraza inferior.

Circuito 3 o Circuito de la Realeza:

Este circuito ofrece las siguientes opciones a elección del visitante:

- Ruta 3-A: Ruta Montaña Waynapicchu.
- Ruta 3-B: Ruta diseñada
- Ruta 3-C: Ruta Gran Caverna (Temporada alta).
- Ruta 3-D: Ruta Huchuypicchu (Temporada alta).

Artículo 15.- Beneficios para el ingreso gratuito o con descuento

- 15.1** Las personas nacidas y/o residentes en Cusco ingresan gratuitamente a la ciudad inka de Machupicchu, en cualquier horario, sin requerir el acompañamiento de un guía oficial de turismo. Este beneficio se realiza previa reserva de su boleto y de acuerdo con la capacidad de carga para cada día del año. Al ingresar deben identificarse con su DNI y su respectivo boleto.
- 15.2** Las personas con discapacidad ingresan gratuitamente a la ciudad inka de Machupicchu, en cualquier horario. Este beneficio se realiza previa reserva de su boleto y de acuerdo con la capacidad de carga para cada día del año. Al ingresar deben identificarse con su DNI, su respectivo boleto y su certificado de discapacidad o resolución ejecutiva o carné emitido por el CONADIS. En el caso de que el visitante no resida en el país, debe presentar la documentación oficial que acredite su condición emitido por su país de origen. La persona que accede a este beneficio debe evaluar previamente si la ruta se ajusta a sus capacidades físicas. El PANM habilita progresivamente accesos especiales para las personas con mayor discapacidad motora.

- 15.3** Las delegaciones de estudiantes peruanos de nivel primario y/o secundario pueden ingresar previa reserva y adquisición de boleto según el descuento establecido por la respectiva tarifa promocional dentro de la capacidad de carga establecida. Para tal fin, la delegación debe acreditarse con una relación de alumnos firmada por el Director de la Institución Educativa y. La delegación es responsable de la adquisición de los boletos correspondientes, debiendo organizarse en grupos de un máximo de 16 personas e ir acompañados por un guía de turismo por grupo durante todo el recorrido.
- 15.4** Las delegaciones de instituciones educativas peruanas de nivel primario y/o secundario procedentes de distritos y provincias de extrema pobreza ingresar gratuitamente a la ciudad inka de Machupicchu. Para dicho fin, se debe presentar, con sesenta (60) días hábiles de anticipación, una solicitud simple por mesa de partes del Ministerio de Cultura dirigido a la DDC-Cusco. Esta solicitud debe incluir la relación de visitantes y las fechas solicitadas. La DDC-Cusco debe evaluar la documentación, y asignar el horario y ruta correspondiente. La delegación debe organizarse en grupos de un máximo de 16 personas e ir acompañados por un guía de turismo por grupo durante todo el recorrido.
- 15.5** Las delegaciones representativas nacionales o extranjeras pueden ingresar gratuitamente a la ciudad inka de Machupicchu, previa reserva de los boletos electrónicos y de acuerdo con la capacidad de carga establecida. Para dicho fin, deben presentar una solicitud a la DDC-Cusco con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de ingreso programada, fundamentando las razones que justifiquen la gratuidad del ingreso e incluyendo la relación de visitantes. La DDC-Cusco evalúa dicha solicitud considerando el impacto que dicha visita puede generar en la promoción del turismo sostenible de la ciudad inka Machupicchu y tomando en cuenta los criterios de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad.
- 15.6** La visita del Museo de Sitio Manuel Chávez Ballón de Machupicchu y al Jardín Botánico Machupicchu es gratuita entre las 12:00 y las 16:00 horas.

Artículo 16.- Ingreso a la ciudad inka de Machupicchu

- 16.1** Para ingresar a la ciudad inka de Machupicchu, los visitantes deben portar su boleto de ingreso y documento oficial de identidad, además de estar acompañados por un guía oficial de turismo para contribuir a la conservación del Patrimonio Cultural y al ordenamiento de la visita. El personal del PANM debe requerir el boleto y/o el documento de identidad al interior de la ciudad inka de Machupicchu.
- 16.2** Los documentos válidos para visitantes extranjeros son su pasaporte, carné de extranjería, cédula diplomática o DNI para los ciudadanos de la CAN y MERCOSUR. Los estudiantes de origen extranjero hasta el nivel de pregrado deben identificarse con su carné o constancia original vigente, su pasaporte o la visa respectiva otorgada por el consulado, Embajada del Perú o por la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- 16.3** El documento válido para visitantes peruanos es su DNI original. En caso de ser estudiantes hasta el nivel de pregrado, los visitantes deben presentar su carné vigente emitido por la SUNEDU o por el Ministerio de Educación.

Artículo 17.- Horario de ingreso

- 17.1** El horario de ingreso a cada circuito es el consignado en su boleto. Para el ingreso a la ciudad inka de Machupicchu, se cuenta con una tolerancia de treinta (30) minutos en temporada baja y cuarenta y cinco (45) minutos en temporada alta. Luego de este

plazo, el visitante no puede ingresar a la ciudad inka de Machupicchu, salvo por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrados.

- 17.2** El personal del PANM, bajo responsabilidad, debe cotejar que el número del documento de identidad y la hora consignada en el boleto de ingreso coincida con el número de documento de identidad presentado y la hora de ingreso, considerando lo establecido en el artículo 16 y el numeral 17.1 precedente.

Artículo 18.- Tiempo de permanencia

- 18.1** La permanencia del visitante en la ciudad inka de Machupicchu depende del circuito elegido conforme se indica en el artículo 12 del presente Reglamento.
- 18.2** El número de boletos a venderse por horarios se establece de acuerdo con la capacidad de carga de la ciudad inka de Machupicchu.
- 18.3** La venta de boletos se diferencia, según la hora de ingreso: 6:00, 7:00, 8:00, 9:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00 y 15:00 horas. Los valores de las tarifas de ingreso son fijados por Resolución Ministerial.
- 18.4** No está permitido el reingreso a la ciudad inka de Machupicchu, salvo por razones de caso fortuito o fuerza mayor.
- 18.5** El incumplimiento del tiempo de permanencia genera el retiro inmediato de los visitantes y guías de turismo con el apoyo de las autoridades competentes.

Artículo 19.- Control del cumplimiento de horarios

- 19.1** El personal que el Ministerio de Cultura establezca queda encargado de supervisar y monitorear el cumplimiento de los horarios de ingreso y del tiempo de permanencia de los visitantes.
- 19.2** El Ministerio de Cultura implementa todas las medidas de fiscalización respectivas, incluso a través de medios tecnológicos o informáticos correspondientes, para el cumplimiento del horario de ingreso y del tiempo de permanencia establecidos.
- 19.3** El Ministerio de Cultura puede solicitar apoyo a otras entidades públicas para asegurar el cumplimiento del horario de ingreso y del tiempo de permanencia establecidos.

CAPÍTULO IV GUIADO TURÍSTICO, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 20.- Servicio de guiado turístico

- 20.1** Para brindar el servicio de guiado turístico en la ciudad inka de Machupicchu, los guías de turismo (guías oficiales o licenciados en turismo) deben cumplir con los requisitos para el ejercicio profesional establecidos en la Ley del Guía de Turismo y su Reglamento. Asimismo, deben portar el carné vigente otorgado por la GERCETUR-Cusco, COLITUR u organismo competente respectivo, en un lugar visible, antes y durante su recorrido por la ciudad inka de Machupicchu.
- 20.2** Los guías de turismo deben organizar a sus grupos antes del control de ingreso a la ciudad inka de Machupicchu, desplazándose ordenadamente dentro y a su salida. Los grupos deben contar con un máximo de dieciséis (16) visitantes y deben estar acompañados por el guía de turismo durante todo el recorrido.

- 20.3** Está prohibido el traspaso de visitantes de un grupo a otro dentro de la ciudad inka de Machupicchu. En caso de abandono del grupo, los guías de turismo son sancionados, en coordinación con el ente competente, de acuerdo con las normas aplicables.
- 20.4** Los guías de turismo tienen la obligación de registrarse en el control de ingreso, precisando el circuito que van a seguir, el número de visitantes (varones, mujeres y niños, el tour, el conductor y/o traductores), no pudiendo incrementarse el número de visitantes del grupo al interior de la ciudad inka de Machupicchu. Los guías de turismo deben acompañar al grupo durante todo el recorrido y deben también registrarse a la salida de la ciudad inka de Machupicchu dentro de los horarios establecidos.
- 20.5** Los guías de turismo deben acatar y velar por la aplicación de las normas del presente reglamento, conduciéndose por los circuitos establecidos, manteniendo un comportamiento alturado, tanto en el interior de la ciudad inka de Machupicchu como en sus espacios adyacentes, respetando la autoridad y acatando las indicaciones del personal del PANM.
- 20.6** Los guías de turismo de la Red de Caminos Inka que arriban a la ciudad inka de Machupicchu por el sector de Intipunku deben registrar a sus grupos en el control de ingreso.
- 20.7** Los guías de turismo pueden usar banderines durante su recorrido, cuando sus grupos tengan cinco (5) o más visitantes.

Artículo 21.- Obligaciones de los visitantes

- 21.1** Adquirir el boleto de ingreso a la ciudad inka de Machupicchu por los medios oficiales establecidos en el numeral 14.1 del presente Reglamento.
- 21.2** Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en el artículo 43 de la Ley General de Turismo sobre la conducta que debe observar el visitante durante su permanencia en el Perú.

Artículo 22.- Objetos y comportamientos no permitidos en la ciudad inka de Machupicchu

- 22.1** Los visitantes, guías de turismo y cualquier otra persona, al interior de la ciudad inka de Machupicchu, no pueden ingresar objetos o realizar comportamientos que atenten contra el patrimonio cultural, natural y/o la ordenada circulación de los visitantes.
- 22.2** No se permite ingresar, portar o utilizar los objetos que a continuación se detallan, salvo en los supuestos autorizados en el marco de la primera disposición complementaria final del presente Reglamento:
- Alimentos y menaje.
 - Animales, salvo perros guía y de soporte emocional debidamente sustentado.
 - Aerosoles.
 - Asientos portátiles.
 - Banderolas, carteles o posters.
 - Bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilegales.
 - Coches de bebe. (Se permite mochilas portabebés sin marcos de metal).
 - Instrumentos musicales, megáfonos o parlantes.
 - Paraguas y sombrillas.
 - Objetos punzocortantes y/o armas de cualquier tipo.
 - Tacones o zapatos de planta dura. (Se permite solo zapatos o zapatillas deportivas de planta suave o de goma).

22.3 No se permite realizar los siguientes comportamientos o conductas:

- Alimentar a los animales domésticos o silvestres de la ciudad inka.
- Arrojar residuos de cualquier tipo.
- Causar tumulto, brincar y/o generar desorden al interior de la ciudad inka.
- Conducirse por circuitos o rutas no establecidas.
- Desnudarse total o parcialmente.
- Vestirse de forma inapropiada u ofensiva.
- Fumar o vapear.
- Ingresar bastones con punta metálica o dura. (Se permite bastones de punta de jebe para personas con minusvalía o de tercera edad).
- Perturbar, recolectar, extraer flora o fauna nativa y/o elementos culturales.
- Portar mochilas, bolsas o bolsos de más de 40 x 35 x 20 centímetros.
- Portar trípodes, soportes o extensiones pesadas para cámaras o celulares, salvo en los supuestos autorizados en el marco de la primera disposición complementaria final del presente Reglamento.
- Prender o propagar cualquier tipo de fuego.
- Subirse o apoyarse en los muros y/o estructuras y/o extraer elementos líticos.
- Realizar actos obscenos contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- Realizar cualquier tipo de grafiti.
- Realizar cualquier tipo de actividad que implique el menoscabo o deterioro del monumento, su ambiente natural y/o instalaciones.
- Realizar comercio ambulatorio al interior de la ciudad inka y espacios aledaños hasta el puente ruinas.
- Realizar filmaciones o fotografías con fines publicitarios, sin autorización.
- Realizar ruidos fuertes o molestos que perturben la tranquilidad y el carácter de Santuario de la ciudad inka de Machupicchu y su entorno.
- Realizar sobrevuelos con parapentes, drones o cualquier tipo de nave menor.

22.4 El incumplimiento de dichas disposiciones genera el retiro inmediato de los visitantes, turistas, guías de turismo y cualquier otra persona con el apoyo de las autoridades competentes y las sanciones que correspondan.

Artículo 23.- Acciones a efectuar ante el incumplimiento de las obligaciones

23.1 El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en los artículos 28 y 43 de la Ley General de Turismo y la normativa vinculada, determina el retiro inmediato de los visitantes y de los guías de turismo de la ciudad inka de Machupicchu, sin derecho a devolución del importe del boleto de ingreso. Para ello, la DDC-Cusco debe levantar un acta dejando constancia de los hechos evidenciados y las acciones adoptadas.

23.2 La DDC-Cusco inicia las acciones legales que correspondan y, de ser el caso comunica a la procuraduría pública del Ministerio de Cultura. En caso se determine una afectación al patrimonio, además, se puede evaluar el inicio de los procedimientos sancionadores correspondientes, de acuerdo a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento.

23.3 Tratándose de prestadores de servicios turísticos, adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, la DDC-Cusco comunica a la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cusco GERCETUR-Cusco la transgresión de la normativa antes mencionada a fin de que se evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, según la infracción cometida conforme a la normativa sectorial que haya sido aprobada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el marco de lo señalado en el artículo 27 de la Ley general de turismo, o la que haga sus veces. También se comunica este hecho al Colegio Profesional de Licenciados en Turismo correspondiente para que adopte las acciones respectivas. Adicionalmente, la DDC-

Cusco comunica este hecho al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) para que actúe en el marco de sus competencias.

Artículo 24.- Funciones y autoridad del personal del PANM

El personal del PANM de la DDC-Cusco tiene como función el velar por el cumplimiento del presente reglamento. De ser necesario, puede solicitar el apoyo de la fuerza pública para expulsar al visitante o guía de turismo que atente contra la conservación de la ciudad inka de Machupicchu; bajo tal supuesto, puede formular la denuncia respectiva ante la PNP y/o al Ministerio Público.

Artículo 25.- Responsabilidad del personal del PANM

El personal del PANM debe observar las disposiciones del presente Reglamento bajo responsabilidad. El incumplimiento de estas disposiciones debe ser comunicado por el superior jerárquico al Área Funcional de Recursos Humanos de la DDC-Cusco para la adopción de las acciones correspondientes.

Artículo 26. Del oficial de cumplimiento de la protección del patrimonio cultural

26.1 Mediante Resolución Ministerial se encarga a un servidor del Ministerio de Cultura la labor de Oficial de Cumplimiento de la protección del patrimonio cultural, delegándosele la supervisión y monitoreo de las disposiciones del presente Reglamento.

26.2 El Oficial de cumplimiento se encuentra facultado, entre otros, para requerir información, realizar visitas y emitir reportes sobre el estado de cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Para estos efectos, el personal de la DDC-Cusco debe proporcionarle toda la información necesaria y darle las facilidades de acceso físicas y tecnológicas requeridas, bajo responsabilidad, para el cumplimiento de sus funciones. El Oficial de cumplimiento emite un reporte semestral con recomendaciones a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura a fin de contribuir con la conservación y gestión de la ciudad inka Machupicchu.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Toda solicitud de permiso para filmaciones, fotografías o reportajes, debe contar con la autorización expresa de la DDC-Cusco y cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA del Ministerio de Cultura. Las filmaciones, fotografías o reportajes no deben contener fines publicitarios y ni cuentan con un guion o explicación de su contenido.

Segunda.- Los miembros de la PNP, adscritos a la División de Turismo, que estén en servicio, están prohibidos de realizar labores de guiado turístico en la ciudad inka de Machupicchu.

Tercera.- Los arqueólogos, historiadores, biólogos y demás especialistas del Ministerio de Cultura pueden ingresar a la ciudad inka de Machupicchu con un grupo especializado de visitantes para brindarles una explicación científica de acuerdo con sus respectivas especialidades, previa autorización emitida por la DDC-Cusco.

Cuarta.- El Estado peruano a través de sus instituciones no se hace responsable por ningún tipo de accidente que ocurra durante la visita a la ciudad inka de Machupicchu. Los visitantes y guías de turismo en el momento que adquieren su boleto, pagado o no, asumen su responsabilidad sobre su seguridad personal durante su permanencia en la ciudad inka de Machupicchu, así como en su recorrido, en cualquier circuito y rutas.

Quinta.- Respecto de los circuitos y las rutas establecidas por el artículo 8 y artículo 12 de este Reglamento, la DDC-Cusco en el marco de sus competencias es responsable de la

conservación y protección de los caminos Inka y otros elementos culturales, a través del PANM.

Sexta.- El Ministerio de Cultura a través de la DDC-Cusco, de manera progresiva implementa circuitos especiales para el acceso efectivo de las personas con discapacidad.